



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	Marco Tulio Rodríguez Bermúdez
Demandado:	Martha Isabel Ordoñez Arango
Radicación:	11013110011 2021-00303
Asunto:	Con Subsanción
Decisión:	Rechaza

Entra este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por conducto de apoderada promueve el señor MARCO TULIO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ en contra de la señora MARTHA ISABEL ORDOÑEZ ARANGO.

Mediante providencia del 30 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la demanda para efectos que se ajustara lo pertinente a la causal invocada de conformidad con el artículo 154 de CC.

No obstante, este despacho encuentra procedente verificar competencia de conformidad con el artículo 28 No. 2 del Código General de Proceso, que establece que “la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. ... Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia...

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.” Subrayado y negrilla fuera de texto

De acuerdo al escrito de la demanda, la señora MARTHA ISABEL ORDOÑEZ ARANGO, reside en el Estado de Arizona (Estados Unidos), por lo que se tendría inicialmente que el domicilio de la demanda es país Estados Unidos, al continuar con el estudio de los hechos, el hecho cuarto afirma que, “Los cónyuges, fijaron como domicilio inicial la ciudad de Bogotá D.C. y se trasladaron a los Estados Unidos como pareja en el año 2003, al Estado de Virginia.” Es decir que el ultimo domicilio conyugal fue Estados Unidos, domicilio que conserva el señor MARCO TULIO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ.

Así las cosa, este despacho encuentra que carece de competencia para conocer del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo que se dispone:



PRIMERO. RECHAZAR la demanda No. 2021-00303, por falta de competencia.

SEGUNDO. ORDENAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)**

La providencia se NOTIFICA en el estado N° 054, hoy, 21 de julio de 2021

La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA